

Reglamento General de la Clínica Odontológica y Laboratorios de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Autónoma de Asunción (UAA)

El presente reglamento tiene por **objeto** contribuir al proceso formativo del estudiante a través de la incorporación de conocimientos teóricos y prácticos y el desarrollo de habilidades y destrezas por medio de la práctica profesional en el campo de la Odontología. Dicho reglamento será aplicado sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vinculadas a la calidad y a la acreditación.

Título Primero - Disposiciones generales

- Artículo 1 El presente Reglamento deberá ser aplicado obligatoriamente por todas las personas vinculadas a la clínica odontológica y a los laboratorios de la carrera de Odontología en el marco de sus actividades académicas, odontológicas y administrativas. Deriva su fundamentación jurídica del estatuto de la Universidad Autónoma de Asunción (UAA).
- Artículo 2 El quehacer de la clínica Odontológica y Laboratorios se regirá por el presente reglamento y por las normas que emanen del Estatuto de la UAA y sin perjuicio de lo establecido en las normativas legales vigentes en la República del Paraguay.

Título Segundo - Responsabilidades de los académicos en la clínica

- Artículo 3 El personal académico de la Facultad de Ciencias de la Salud que hace uso de la clínica y los laboratorios de la carrera de Odontología son los responsables del trabajo académico, la atención a la salud, la bioseguridad de la práctica profesional, y del comportamiento de los estudiantes dentro de la misma durante los horarios establecidos para el desarrollo de la clase.
- Artículo 4 El personal académico deberá presentarse puntualmente en los horarios establecidos y permanecer en la clínica hasta que se haya retirado el último paciente.
- Artículo 5 Son obligaciones del personal académico en la clínica y en los laboratorios las siguientes disposiciones:
- a) Estar uniformado correctamente tal como se establece en el presente Reglamento, en el Manual de la Bioseguridad Básica de Prevención de Riesgos, en las clínicas y en los laboratorios.
 - b) Utilizar todas las medidas y barreras universales de bioseguridad, exclusivamente en el sitio y procedimiento clínico y quirúrgico para cumplir con las normas internacionales de bioseguridad, normativa del MSP y BS y el código sanitario del Paraguay.

- c) Usar zapatos cerrados de uso clínico reglamentario.
- d) Ser responsable de los procesos de atención de los pacientes atendidos por los estudiantes bajo su supervisión.
- e) Asegurarse que el alumno actualice el expediente clínico de cada paciente a su cargo.
- f) Supervisar el sistema de manejo de instrumental y del manejo de residuos punzocortantes o de tipo biológico infecciosos, así como apoyar a la organización y limpieza del área de trabajo que realiza el alumno en la clínica y en los laboratorios.
- g) Apoyar el uso correcto y racional de los recursos de que dispongan la clínica y los laboratorios de la carrera de Odontología. Los profesores podrán hacer uso de los mismos en calidad de préstamo por un día, pudiendo renovarse dicho préstamo según lo establecido.
- h) Velar por el cumplimiento del presente reglamento y manuales que de este emane, además de participar activamente en los procesos de mejora de la atención del paciente.

Título Tercero - Responsabilidades de los estudiantes en la clínica

Artículo 6 Los alumnos que ingresen a la clínica y a los laboratorios de la Facultad de Ciencias de la Salud deberán:

- a) Conocer los documentos normativos de la universidad, facultad, clínicas y laboratorios.
- b) Cumplir con el uso del uniforme de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento para uso de espacios clínicos.
- c) Ingresar acompañado del personal académico a cargo de clínica únicamente los días y horas programadas para el desarrollo de las clases.
- d) Llegar puntualmente a las prácticas programadas y retirarse en tiempo y forma según lo establecido por el personal académico.
- e) No llevarse objetos que pertenezcan a la clínica y a los laboratorios.
- f) No ingresar a las clínicas y a los laboratorios con alimentos, mochilas, bolsas, camperas, goma de mascar, bebidas, pinturas, solventes, lapiceros o marcadores de ninguna especie.
- g) Prestar atención a las instrucciones del personal académico o personal de la clínica.
- h) Utilizar los equipos adecuadamente evitando jugar con los aditamentos electrónicos del equipo.

- i) Informar a los responsables de la sala de cualquier desperfecto que tenga el equipo antes y durante su uso.
- j) Verificar una vez terminada la clase que el equipo esté seco, limpio, dejándose el sillón en la posición en la que se encontró al inicio de la sesión de trabajo.
- k) Desechar la basura generada durante su jornada de trabajo en los espacios destinados para tal fin.

Artículo 7 Durante las prácticas clínicas los alumnos, académicos y personal técnico y otros observarán las siguientes disposiciones:

- a) El alumno tendrá una tolerancia de diez (10) minutos para entrar al aula clínica, después de este tiempo será registrado como inasistencia, quedando a criterio del académico responsable la aceptación de la justificación de la misma por parte del alumno.
- b) El alumno concluirá las actividades en el aula clínica diez (10) minutos antes de la hora de conclusión de la práctica educativa, a menos que el procedimiento requiera más tiempo en el aula clínica y el académico lo autorice y permanezca en la misma. Queda prohibido el inicio de cualquier tratamiento clínico una vez finalizado el horario normal de clases.
- c) El alumno tiene prohibido ingresar a la clínica y/o al laboratorio sin la presencia de un docente.
- d) A los treinta (30) minutos antes de finalizar la clase sonará un timbre, el cual marcará la finalización de la cátedra, con lo cual quedará expresamente prohibido el inicio de cualquier tratamiento clínico después del timbre.
- e) Se prohíbe a los alumnos, académicos reproducir en yeso las impresiones dentales de los pacientes de cualquier tipo, en los lavatorios de las clínicas de los boxes, en el lavadero de instrumental o en espacios no establecidos para esta práctica.
- f) Se prohíbe a los alumnos, académicos y personal técnico y manual lavar instrumental utilizado con los pacientes de cualquier tipo en los lavabos de los boxes. Esa tarea se realizará en el lavadero del instrumental asignado para cada clínica. Los lavabos de los boxes (bachas), solamente son para el lavado de manos y/o enseñanza de cepillado dental.
- g) Las mochilas, maletines, ropa, chamarras, cajas de instrumental, entre otros, se colocarán o depositarán en los estantes destinados para este fin.
- h) Sólo podrá ingresar al aula clínica los pacientes que estén siendo atendidos, excepto aquellos pacientes con capacidades diferentes o menores de edad que requieran de un acompañante.

- i) Es obligación del alumno ofrecer a los pacientes la instrucción, formación y motivación de hábitos y costumbres de higiene bucal y de alimentación.
- j) Se prohíbe ingerir alimentos de ningún tipo a no ser que lo requiera la propia experiencia educativa.
- k) Queda prohibido hacer usufructo de los servicios prestados fuera de lo establecido por las cátedras de atención a la salud o por la Universidad Autónoma de Asunción (UAA) y su Facultad de Ciencias de la Salud.
- l) Bajo ninguna circunstancia podrá el alumno comenzar a atender al paciente sin la presencia del titular de la materia.

Título Cuarto – Disposiciones para la Central de Equipos y Esterilización (CEYE)

Artículo 8 Los alumnos en la Central de Equipos y Esterilización deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Entregar el instrumental lavado, secado y empaquetado para su correcta esterilización.
- b) Los instrumentos que han de ser esterilizados deberán estar en paquetes perfectamente cerrados con cinta testigo. En los mismos deberá escribirse el nombre y la matrícula del alumno.
- c) Por seguridad, los paquetes serán devueltos solamente a la persona que los depositó en la CEYE previa presentación de la cédula de identidad que lo identifique.
- d) La CEYE no se hará responsable del instrumental que no se encuentre bien etiquetado o cuya entrada y salida se haya registrado de manera incorrecta o inapropiada.

Título Quinto - Sobre los cuidados de las unidades dentales

Artículo 9 Con relación a los cuidados de la unidad dental y equipo proporcionado por la Facultad de Ciencias de la Salud los alumnos serán responsables de:

- a) Verificar las condiciones y funcionamiento de los instrumentos del aula clínica en el momento de la recepción y entrega del material.
- b) Verificar en el momento de la recepción y entrega de la unidad dental el equipo o los instrumentos del aula clínica, así como comprobar las condiciones y funcionamiento en que son recibidas y anotarlas en los formatos establecidos para ello.

- c) Limpiar el área de trabajo en el momento de recibir y entregar a compañero el equipo dental, colocando los residuos de la práctica en los depósitos colocados junto a cada unidad para tal fin.
- d) Entregar a su compañero el equipo y los materiales que haya utilizado y, en caso de ausencia del compañero, al encargado del almacén.
- e) Evitar el uso inadecuado del equipo y, en caso de causar daños al mismo o perder material o instrumental por descuido, reponer el daño o pérdida causado con la mayor brevedad posible.

Título Sexto – Sobre la sala de profesores

Artículo 10 La sala de profesores es el espacio destinado exclusivamente al personal académico de la carrera de Odontología con el objeto de que puedan llevar a cabo actividades propias de la docencia en horas en las que no imparten clase.

Artículo 11 Con relación al uso de la sala se deberán observar las siguientes disposiciones:

- a) Las mesas de trabajo de la sala serán utilizadas única y exclusivamente por los profesores.
- b) Los profesores se abstendrán de ingerir alimentos y bebidas.
- c) Los profesores mantendrán la limpieza y la pulcritud en la mesa de trabajo.
- d) El último profesor en retirarse de la sala de profesores se asegurará de cerrar la puerta, apagar todas las luces, y apagar el aire acondicionado.
- e) Los profesores deberán vigilar e informar de la presencia de personas ajenas a la entidad que ingresen a la sala de profesores sin motivo alguno.
- f) El profesor deberá informar de manera oportuna a la coordinación de la carrera de las fallas de luz eléctrica, equipos, mobiliario, aire acondicionado, sanitarios, internet, cerraduras de las puertas, ventanas u otro equipo o material.
- g) Queda estrictamente prohibido fumar en la clínica y sala de profesores.

Título Séptimo - Sobre el área de rayos X

Artículo 12 El área de rayos X es el espacio físico donde se realizan radiografías mediante la generación de rayos X. Con el objeto de efectuarse los estudios correspondientes se seguirá lo establecido por la Autoridad Regulatoria y Nuclear (ARRN).

Artículo 13 Los estudiantes y docentes deberán seguir los protocolos de seguridad radiológica establecidos por la ARRN.

Artículo 14 A toda paciente mujer en edad reproductiva deberá aplicarse las correspondientes medidas de protección radiológica.

Artículo 15 Toda persona de sexo femenino que se encuentre en la clínica, y haya de someterse a radiación estando embarazada estará obligada a informar de su estado, ya que la reglamentación para la protección de fetos considera esta información como pública.

Artículo 16 Las obligaciones del responsable del área de rayos X son:

- a) Apoyar a la coordinación de la carrera en el área de su ámbito de su gestión y competencia.
- b) Asegurar el cumplimiento y actualización del Manual de Seguridad y Protección Radiológica.
- c) Asegurar que en el interior de la sala de rayos X cumpla con lo establecido en conformidad con los carteles informativos destinados a los usuarios.
- d) Hacer un seguimiento de los aparatos de rayos X e informar a la gerente de la Facultad, al coordinador de la carrera y al regente de la clínica acerca de cualquier desperfecto del mismo.
- e) En caso de que fueran detectadas exposiciones de rayos x elevadas, se deberá valorar el alcance e impacto tanto en pacientes o personal, se solicitará un control de calidad del equipo con el fin de informar a la ARRN, y se aplicarán las medidas que sean necesarias.

Título Octavo - Sobre el proceso de atención y los pacientes

Artículo 17 Los estudiantes y profesores estarán obligados a elaborar un expediente clínico del paciente e informarle sobre el diagnóstico y tratamiento de su estado bucodental actual en un lenguaje claro para él y sus familiares o acompañantes. Además de ello:

- a) Guardarán la confidencialidad de la información proporcionada por el paciente.
- b) Darán seguimiento a la enfermedad o continuidad postoperatoria hasta que el paciente recupere la salud o ya no necesite los servicios odontológicos o se transfiera a otro profesional de acuerdo con la legislación de la República del Paraguay.

- c) Proporcionará al paciente la información necesaria por escrito de su estado de salud bucal en caso de que aquel desee solicitar una segunda opinión.

Artículo 18 A efectos del presente Reglamento, se entiende que los pacientes son aquellas personas que son atendidas en las Clínicas de la Carrera de Odontología dentro de la clase programada para que el alumno realice el tratamiento y mejore la aplicación del conocimiento adquirido. Dichos pacientes pueden asistir por invitación de los alumnos o por decisión propia.

Artículo 19 Son derechos de los pacientes:

- a) Recibir atención odontológica adecuada.
- b) Recibir un trato digno y respetuoso.
- c) Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz sobre su tratamiento.
- d) Decidir libremente acerca de su tratamiento.
- e) Otorgar o no el consentimiento informado. En caso de no otorgarse, no se realizará el tratamiento o procedimiento correspondiente
- f) Mantener su confidencialidad;
- g) Tener la posibilidad de contar con una segunda opinión.
- h) Recibir atención odontológica en caso de urgencia.
- i) Contar con un expediente clínico.

Artículo 20 Son obligaciones de los pacientes:

- a) Comportarse respetuosamente dentro del aula clínica e instalaciones con los alumnos, académicos y demás pacientes.
- b) Asistir a las citas fijadas. Podrá ser dado de baja si falta a sus citas injustificadamente 3 veces de manera consecutiva.
- c) Efectuar el pago de los aranceles correspondientes por su tratamiento de manera anticipada con el fin de recibir la atención odontológica que se le haya presupuestado y diagnosticado.
- d) Presentarse sobrio y sin haber ingerido ningún tipo de sustancia nociva.

Título noveno - Disposiciones para la seguridad de la clínica, personal de mantenimiento de infraestructura, mantenimiento de equipos, personal de limpieza

Artículo 21 El objetivo principal de los trabajadores con categoría **de seguridad** será la de proteger y salvaguardar la seguridad física de los docentes, estudiantes, funcionarios, la estructura edilicia de la clínica odontológica, laboratorios y preclínica de la UAA, y la integridad física y moral de los miembros de la comunidad, los bienes patrimoniales con el fin de coadyuvar a la garantía del logro de los objetivos fundamentales de la universidad; docencia, investigación y extensión universitaria.

Artículo 22 El perímetro de responsabilidad de los trabajadores de seguridad respecto a sus comisiones de servicio, será el que establezca el reglamento de la dependencia o en su defecto el jefe inmediato responsable de acuerdo con las características del turno en servicio y la dependencia o lugar donde se preste.

Artículo 23 Será obligación de los trabajadores de seguridad:

- a) Portar durante su jornada de trabajo el uniforme proporcionado por la institución y ajustado al contexto de la clínica y laboratorios: guardapolvo y/o chaqueta gris con los logos de la UAA.
- b) Portar la debida identificación.
- c) Respetar los horarios de su trabajo.
- d) Firmar en el área de seguridad asignado tanto la hora de entrada como de salida.
- e) Registrar los imprevistos durante su jornada en la libreta correspondiente y notificar a las autoridades correspondientes.
- f) Ante cualquier inconveniente respecto a la seguridad física de los estudiantes, docentes y funcionarios, notificar directamente al docente de la cátedra y/o coordinador de la carrera según sea la situación y documentar en la libreta correspondiente.
- g) Ante cualquier inconveniente respecto a la seguridad del edificio, notificar directamente a la gerente de la FCS, a la autoridad inmediata superior y al regente de la clínica y reglamentos, además de documentar el inconveniente acaecido en la libreta correspondiente.
- h) Apoyar la labor de limpieza en el área en caso de que se necesite.
- i) Acatar puntualmente las órdenes de mantenimiento recibidas.
- j) Mantener una actitud de trabajo colaborativo y de responsabilidad compartida.

- k) Las no previstas en este documento y determinadas por el coordinador de la carrera correspondiente, regente de la clínica y laboratorios, jefe inmediato superior;

Artículo 24 Es responsabilidad del personal de mantenimiento de infraestructura:

- a) Realizar la supervisión preventiva del estado físico de los inmuebles y muebles de la universidad.
- b) Atender los requerimientos de mantenimiento recibidos.
- c) Controlar el uso y almacenamiento de herramientas y equipo que le han sido asignados.
- d) Almacenar y controlar el mobiliario y materiales retirados y susceptibles de ser reciclados.
- e) Almacenar y distribuir los productos e insumos adquiridos por la universidad con fines de mantenimiento.
- f) Desarrollar lo establecido en el programa de mantenimiento del inmueble de la UAA, en el componente de clínicas y laboratorios de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- g) Verificar la calidad de los productos e insumos adquiridos.
- h) Supervisar la mano de obra externa contratada con fines de mantenimiento.
- i) Las no previstas en este documento y que sean establecidas por la administración de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Artículo 25 Es responsabilidad del personal de mantenimiento de equipos odontológicos:

- a) Portar durante su jornada de trabajo el uniforme proporcionado por la institución y ajustado al contexto de la clínica odontológica. Guardapolvo y/o chaqueta gris con los logos de la UAA.
- b) Portar la debida identificación.
- c) Respetar los horarios de su trabajo.
- d) Firmar en el área de seguridad asignado tanto la hora de entrada como de salida.
- e) Cuidar y hacer uso adecuado de las herramientas y equipo de trabajo.
- f) Mantener organizado y limpio el almacén de materiales herramientas e insumos.

- g) Desarrollar lo establecido en el programa de mantenimiento del inmueble de la Universidad Autónoma de Asunción, en el componente de clínicas y laboratorios de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- h) Entregar al administrador de la Facultad de Ciencias de la Salud del departamento el material recuperado para su almacenamiento y control.
- i) Realizar labores de limpieza en el área en que se realizó el mantenimiento.
- j) Acatar puntualmente las órdenes de mantenimiento recibidas.
- k) Mantener una actitud de trabajo colaborativo y responsabilidad compartida.
- l) Las no previstas en este documento y determinadas por la administración de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Artículo 26 Es responsabilidad del personal de limpieza:

- a) Portar durante su jornada de trabajo el uniforme proporcionado por la institución y ajustado al contexto de la clínica odontológica.
- b) Portar la debida identificación.
- c) Respetar los horarios de su trabajo.
- d) Distribuir los materiales e insumos requeridos por el departamento correspondiente.
- e) Atender los requerimientos de limpieza establecidos en el manual de limpieza.
- f) Cuidar y hacer uso adecuado de los elementos de trabajo e insumos de limpieza.
- g) Mantener organizado y limpio el almacén de elementos de trabajo e insumos de limpieza.
- h) Desarrollar lo establecido en el programa de limpieza de la Universidad Autónoma de Asunción (UAA) en el componente de clínicas y laboratorios de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- i) Entregar al administrador de la Facultad de Ciencias de la Salud del departamento el material recuperado para su almacenamiento y control.
- j) Realizar labores de limpieza en el área en que se realizó el mantenimiento.
- k) Acatar puntualmente las órdenes de mantenimiento recibidas.
- l) Mantener una actitud de trabajo colaborativo y responsabilidad compartida.

m) Las no previstas en este documento y establecidas por la administración de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Título decimo - Sobre el régimen disciplinario

Artículo 27 El régimen disciplinario para la clínica odontológica y los laboratorios de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Autónoma de Asunción (UAA) será el establecido en el estatuto de la universidad, capítulo IX.

Bibliografía consultada

- Universidad Autónoma de Chihuahua. Facultad de Odontología. Reglamento de Clínicas y Laboratorios. Sin Fecha. Disponible en:
http://fo.uach.mx/facultad/reglamentos/clinicas_y_laboratorio.pdf
- Poder Legislativo de la Nación – Paraguay. Ley 1032/96. Que crea el Sistema Nacional de Salud. 1991. Disponible en:
http://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Paraguay/PY_Ley_Sistema_Nacional_de_Salud.pdf
- Ley 836. Del código sanitario. República del Paraguay. 1980. Disponible en:
<http://www.bacn.gov.py/archivos/2399/20140423122211.pdf>
- Ley 5169. Creación de la Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN). 2014. Disponible en: <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2945/crea-la-autoridad-reguladora-radiologica-y-nuclear>
- Universidad Nacional de Colombia de Colombia. Sede Bogotá. Facultad de Odontología. Comité de Historias Clínicas y Registros Asistenciales. Recomendaciones sobre el manejo de historia clínica. Disponible en:
http://www.odontologia.unal.edu.co/docs/habilitacion/Recom_manejo_HC_2016.pdf
- Universidad Nacional de Colombia. Sede Bogotá. Facultad de Odontología. Manual de radio protección. Disponible en:
http://www.odontologia.unal.edu.co/docs/habilitacion/manual_radioproteccion_abril_2013.pdf
- Carta de los Derechos Generales de los Pacientes. Secretaría de Salud. Revista de la Asociación Mexicana de Medicina Crítica y Terapia Intensiva. Vol. XVI, Núm. 5 / Sep.- Oct. 2002 pp. 170-172. Disponible en: <https://www.medigraphic.com/pdfs/medcri/ti-2002/ti025d.pdf>